

**Sincelejo, 29 de septiembre de 2021**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para fijar agencias en derecho. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
 SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
 Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2013-00116-01</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NURY MARIA VARGAS Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA AGENCIAS EN DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante sentencia de fecha 30 de julio del 2020, se desato el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, confirmar en todas sus partes de la sentencia recurrida, por consiguiente la actuación subsiguiente no es otra que fijar las agencias en derecho dentro del presente asunto.

Atendiendo a las consideraciones vertidas líneas atrás y una vez verificadas las actuaciones surtidas en el proceso, corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 366 del CGP el cual señala *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este. Y un máximo, el juez tendera en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.”*

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual dispone en el numeral 1 del artículo número 5 que para los procesos declarativos en general en segunda instancia las tarifas será entre uno y seis salarios mínimos

legales mensuales vigentes, por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se tiene que dada la naturaleza del proceso, así como la calidad y duración de la intervención de las partes en este asunto corresponde fijar las agencias en derecho en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00), cifra equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, en favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Fíjese como agencias en derecho a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877. 803.00), de conformidad con las motivaciones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**